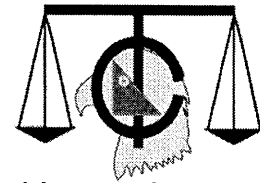




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 20 SEP 2017 "2017- Año de las Energías Renovables"

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 172/17 Letra: TCP-DA, caratulado: *"S/ ADQUISICIÓN DE CAMIONETA TIPO PICK UP CABINA DOBLE 4X4"* y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a efectos de dar trámite al pedido efectuado por el Revisor de Cuentas a cargo de la Administración de este Organismo, que dio cuenta de la necesidad de adquirir un vehículo oficial adicional.

Que tras haberse efectuado la reserva presupuestaria correspondiente, se dictó la Resolución Plenaria N° 211/2017 que autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición del vehículo solicitado.

Que dicha Resolución Plenaria fijó como fecha de apertura de ofertas el 4 de septiembre de 2017, designando como miembros integrantes de la Comisión de Preadjudicación a la Auditora Fiscal, C.P. Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA, a la agente Eliana Natalí BORDÓN y al Dr. Pablo Esteban GENNARO.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto provincial N° 79/2015, en cuanto a la publicidad y difusión requerida para la convocatoria.

Que conforme surge del Acta de Recepción de Ofertas del 4 de septiembre de 2017, agregada a fojas 141/142 del expediente del Visto, presentaron ofertas las firmas Polo Sur S.A. y Celentano Motors S.A.

Que previo análisis de las propuestas, la Comisión de Preadjudicación consideró necesario requerir la subsanación de errores formales por parte de los oferentes, quienes dieron cumplimiento en el plazo otorgado.

Que el 13 de septiembre de 2017 se emitió el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación, que en virtud de lo dispuesto en el Anexo II

apartado 11.5 del pliego de Bases y Condiciones, fue fijado en la Cartelera del Organismo para conocimiento de los interesados. Ello a su vez, fue notificado a los oferentes por Nota Externa N° 2000/2017 y 2001/2017, ambas Letra TCP-DA, agregadas a fojas 195 y 196 de las actuaciones del Visto.

Que tomó intervención la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal N° 178/2017, Letra T.C.P.-S.L.

Que independientemente de las consideraciones vertidas en el Informe Legal aludido, desde el inicio del trámite del expediente, se han modificado las prioridades de este Organismo, atento cuestiones de orden financiero sobrevinientes al llamado.

Que en virtud de lo expuesto se considera prudente dejar sin efecto la Licitación Pública N° 2/2017.

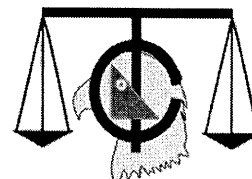
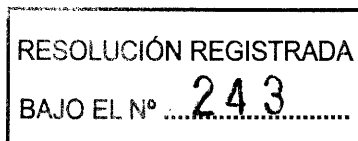
Que habilita dicho proceder lo previsto expresamente en el apartado 59 del artículo 34 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/11, vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley provincial N° 1015, que en su parte pertinente reza: *“En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la licitación (...)”*.

Que además ello fue estipulado en el punto 18 de Pliego de Bases y Condiciones, aprobado como Anexo II de la Resolución Plenaria N° 211/2017 que autorizó el llamado a la Licitación Pública N° 2/2017 -consentido por los oferentes- en los siguientes términos: ***“ATRIBUCIONES DEL ESTADO: Ni la recepción y apertura de las Ofertas, ni el informe de Preadjudicación obligan al Tribunal de Cuentas a adjudicar, pudiendo el mismo rechazar todas las Ofertas presentadas, si a su exclusivo juicio, aquellas no satisfacen el interés público e incluso por razones presupuestarias y/o financieras y/o económicas.***

Asimismo, el TCP podrá declarar fracasada la licitación con anterioridad a la adjudicación sin derecho a reclamo alguno por parte de los proponentes u oferentes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ninguna de las situaciones referidas en este artículo dará a los Oferentes derecho alguno a reclamo, compensación y/o reposición de los gastos efectuados, con la sola excepción de la devolución de las garantías constituidas".

Que al respecto, la Doctrina ha manifestado que: *"En nuestra opinión, las disposiciones normativas referidas -que excluyen expresamente el derecho de los oferentes a obtener indemnización en caso de revocación del llamado a licitación pública- son legítimas, pues la indemnización en estos casos representa un derecho patrimonial renunciable; renuncia que se produce al adherir, sin observaciones ni reservas, al plexo normativo que rige la licitación. Ello implica que los potenciales oferentes o, en su caso, proponentes, puedan eventualmente impugnar tales normas, en lugar de adherir a éstas sin objeciones (en similar sentido Seijas)"* (COMADIRA, Julio Rodolfo; ESCOLA Héctor Jorge y COMADIRA Julio Pablo -coordinador, colaborador y actualizador-; Curso de Derecho Administrativo – Tomo 1; Abeledo Perrot; 2017; pág. 859).

Que el presente acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, atento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 242/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 4, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Licitación Pública N° 2/2017, que fuera dispuesta por Resolución Plenaria N° 211/2017 y tramitada en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 172/2017, Letra: TCP-

DA, caratulado: “S/ ADQUISICIÓN DE CAMIONETA TIPO PICK UP CABINA DOBLE 4X4”, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente, a las firmas Polo Sur S.A. y a Celentano Motors S.A., en sus respectivos domicilios constituidos, haciéndoles saber que a efectos de la devolución de las garantías de oferta constituidas en su oportunidad, deberán presentarse ante la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, sito en la calle 12 de Octubre N° 131, de 8:30 a 14:30 hs.

ARTÍCULO 3°.- Proceder por intermedio de la Dirección de Administración a la devolución de la garantías de oferta constituidas por las firmas Polo Sur S.A. y Celentano Motors S.A. respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación, C.P. Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA, Sra. Eliana Natalí BORDÓN y al Dr. Pablo Esteban GENNARO.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la Contadora a cargo de la Dirección de Administración, C.P. Carolina GONZALEZ con remisión de las actuaciones a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° y demás medidas correspondientes y posterior archivo del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 172/2017, Letra: TCP-DA, caratulado: “S/ ADQUISICIÓN DE CAMIONETA TIPO PICK UP CABINA DOBLE 4X4”.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 243 /2017



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Julio del Val
C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

